

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio formado por los lotes 5 y 6 de la manzana E, ubicado en la calle Sur 125 A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente Calle Sur 125 A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con una superficie de 631.95 metros cuadrados de terreno y 480.35 de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE 10000, REF. DG/000194/11 se determinará la utilidad pública del inmueble con superficie de 631.95 m² de terreno y 480.35 m² de construcción, identificado registralmente como: predio formado por los lotes cinco y seis de la manzana E, ubicado en la calle Sur ciento veinticinco A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente conocido como: calle Sur 125-A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ - 789

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 8.23 m. y rumbo S 04° 42' 43" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 9.28 m. y rumbo S 04° 42' 43" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 9.90 m. y rumbo S 04° 38' 08" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 6.00 m. y rumbo S 04° 50' 17" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 10.65 m. y rumbo N 85° 09' 43" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 03; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 8.18 m. y rumbo N 85° 09' 43" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 03; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 6.12 m. y rumbo N 04° 37' 47" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 29; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 10.56 m. y rumbo N 04° 28' 37" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 29; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 9.95 m. y rumbo N 04° 44' 45" E, con predios Cuentas Catastrales 047 - 357 - 29 y 047 - 357 - 30; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 3.94 m. y rumbo N 04° 44' 45" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 30; el vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 3.00 m. y rumbo N 04° 37' 47" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 30; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 6.35 m. y rumbo S 84° 42' 01" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 31; del vértice No. 13 al vértice No. 1 en línea recta de 12.53 m. y rumbo S 84° 41' 38" E, con predios Cuentas Catastrales 047 - 357 - 31 y 047 - 357 - 01; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva Línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la Línea 12, así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo para determinar la solución constructiva conveniente, se concluyó construir la Línea en el tramo de la terminal Mixcoac a la estación Mexicaltzingo con túnel y el tramo coincidente a la avenida Tláhuac en solución elevada y el tramo comprendido entre Atlalilco y Mexicaltzingo, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, tales como: el Distribuidor Ermita Iztapalapa - Eje 3 Oriente, así como la línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras, se determinó ubicar el eje de trazo de la línea 12 con solución a cajón subterráneo construido a cielo abierto, localizado en el paramento sur de la Calzada Ermita Iztapalapa, aledaño a la estructura del distribuidor vial y del cajón subterráneo de la línea 8, requiriéndose de la afectación de los predios y construcciones localizados en dicho paramento.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que por requerimientos geométricos y de normatividad el ancho interno necesario para una adecuada operación de la Línea en el tramo referido es de 8.80 metros, más el espesor de los muros laterales (0.90 metros en cada extremo), resultando un requerimiento total de 10.60 metros, adicional a lo anterior se necesita un sobre ancho de 2.00 metros, mismos que durante la construcción y de la operación de la Línea, se utiliza como zona de seguridad para las construcciones aledañas y para maniobra de maquinaria, a efecto de no generar daños a las edificaciones existentes. Derivado de lo anterior es necesario de la adquisición de predios y construcciones que existen a lo largo del trazo descrito y en particular el predio ubicado en la calle Sur 125-A sin número, con superficie de 631.95 m² y 480.35 m² de construcción que coincide con el trazo de la Línea, por lo que es necesario su adquisición total a efecto de realizar los trabajos de construcción del cajón subterráneo por donde circulará la línea 12 del Metro.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la Línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo subterráneo entre la estación Atlalilco y la estación Mexicaltzingo de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 21 de febrero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 321938)